



RESOLUCIÓN No. 1155--23
(30 ABR 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 1028 de 2019."

LA GERENTE (E) DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto No. 1876 de 1.994; Ordenanzas No. 067 de 1.994 y 023 de 2.004, expedidas por la Asamblea Departamental de Nariño; Acuerdo No. 001 de 1.997 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado y el Decreto N° 190 de 11 de abril de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante proceso de selección N° FAR.SP.031, el Hospital Universitario Departamental de Nariño publicó el día 26 de marzo de 2019 Solicitud Simple de Ofertas, con el objeto de suscribir "Contrato de prestación de servicios de Apoyo a la gestión para controles microbiológicos de ambientes, superficies, desinfectante producto terminado y personal del área de Central de Mezclas requerido por INVIMA de acuerdo a la normativizada vigente y USP actual."

Que de conformidad al cronograma establecido en el proceso, para el día 4 de abril de 2019 se encontraba prevista la entrega de las propuestas, presentándose tres proponentes así: LABORATORIOS DEL VALLE SAS, BIOANÁLISIS FARMACEUTICO SAS y ANALICORP SAS, de conformidad al Acta de Cierre de Solicitud Simple de Ofertas N° FAR.SP.031.2019.

Que mediante Resolución N° 1028 de 15 de abril de 2019, se declara desierto el proceso de convocatoria pública, por cuanto: "LABORATORIOS DEL VALLE, NO CUMPE con el requisito N1, puesto que la carta de presentación no incluye valor de la oferta, así como tampoco incluye anexo 2, oferta económica. No cumple con el requisito N10 no anexa registro único de proponentes y BIOANÁLISIS FARMACEUTICO NO CUMPLE con el requisito N1 puesto que no especifica el valor del IVA en la carta de presentación, ni en la oferta económica; en la evaluación financiera, el proveedor ANALICORP SAS NO CUMPLE con los requisitos financieros, en la evaluación técnica, los proveedores LABORATORIOS DEL VALLE, BIOANÁLISIS FARMACEUTICO y ANALICORP SAS CUMPLEN con los requisitos solicitados en los pliegos."

"Por lo anterior se da hasta el día 11 de abril hasta las 3:00 de la tarde para subsanar, en donde ninguno de los oferentes hace llegar las respectivas subsanaciones."

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





Que mediante oficio remitido el 25 de abril de 2019, la señora CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ GRANADOS, Representante Legal de BIOANALISIS FARMACUETICOS SAS, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1028 de 2019, argumentando lo siguiente:

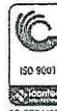
- Que la empresa BIOANALISIS FARMACUETICOS SAS, dio escrito cumplimiento a los términos de referencia requeridos en la solicitud de Cotización FAR.031.2019.
- Que la carta de presentación de la oferta se hizo exactamente con los parámetros señalados en el modelo presentado por el Hospital, anexo 1 por lo tanto no es dable establecer exigencias no contempladas desde el inicio dentro del proceso FAR.031.2019.
- Que el día 4 de abril de 2019 en el acta de cierre del proceso se estableció que la propuesta de BIOANALISIS FARMACUETICOS SAS está "exenta de IVA"
- Que el numeral 13 de la Solicitud de Cotización FAR.031.2019, establece taxativamente las causales de declaratoria de desierta, no encontrándose en ella "no especificar el valor del IVA en la carta de presentación de la oferta", reiterando que este documento fue diligenciado en los términos señalados por el Hospital y subsanado según el proponente, en el acta de cierre de 4 de abril de 2019.
- Que el Hospital Universitario Departamental, debe tener pleno conocimiento de las leyes tributarias que regulan estos servicios, los cuales no son discutibles ni los fija el proveedor, manifestando que están exentos de IVA, según la Ley.

Que una vez analizados los argumentos del recurrente el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, establece lo siguiente:

- De conformidad a la evaluación jurídica realizada dentro del Proceso de Solicitud Simple de Ofertas FAR.031.2019, BIOANALISIS FARMACUETICOS SAS, no cumplió con el requisito de la Carta de presentación de la oferta Anexo 1, por cuanto no especificó el valor del IVA en la carta y en la propuesta económica, estableciéndose claramente desde la publicación del procesos, en el Anexo 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", la anotación "(incluido valor del IVA)", de forma tal que aquella regla estaba establecida desde la publicación del proceso, sin embargo el proponente no lo estableció en la carta de presentación presentada ni subsanó el requisito, teniendo la oportunidad de hacerlo.
- De conformidad a lo establecido en la Solicitud Simple de Oferta FAR.031.2019, numeral 11 "CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE LA OFERTA", se indicó con total claridad los plazos para cada una de las etapas procesales, publicándose el día 10 de abril del año en curso la evaluación, jurídica, técnica, financiera y económica, sobre las cuales NO se presentaron documentos subsanables por parte del oferente BIOANALISIS FARMACEUTICAL SAS en los términos establecidos en el proceso.
- El acta de cierre de la Solicitud Simple de Oferta No 031.2019 es un documento que se suscribe para relacionar los oferentes que se presentan a la convocatoria, en el cual si bien es cierto existió una imprecisión de redacción, la cual se aclaró posteriormente mediante acta suscrita por los funcionarios que asistieron a la audiencia, éste

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



documento NO es, ni se debe entender ni considerar en manera alguna como una evaluación jurídica.

- Cabe resaltar que en la carta de presentación de la oferta suscrita por el mismo proponente se establece que: "He revisado cuidadosamente los documentos de solicitud, incluídas sus aclaraciones y renuncio a cualquier reclamación por desconocimiento o errónea interpretación de los mismos", por ello no tiene asidero, el argumento del proponente pues el acta de cierre como se dijo anteriormente no puede equiparse a las actas de evaluación jurídica, financiera o técnica las cuales se publicaron en debida forma en la página del Hospital Universitario Departamental de Nariño y en SECOP.
- De conformidad a la Solicitud Simple de Ofertas FAR.031.2019, numeral 13 "CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN. "El proceso de selección se podrá declarar desierto en los siguientes casos: a) Cuando ninguna de las propuestas cumpla con los requerimientos de la solicitud simple de ofertas. (...), por lo tanto, encontrándose clara la exigencia de indicar dentro de la carta de presentación de la oferta el valor del IVA, y dado que el proponente no lo indicó en la carta y en la propuesta económica y además no subsanó el requisito teniendo la oportunidad procesal de hacerlo, se declara desierto el proceso mediante Resolución N° 1028 de 2019.
- Por otra parte, en la Solicitud Simple de Ofertas FAR.031.2019, numeral 15 "RECHAZO DE LAS OFERTAS" se estableció que "Serán objeto de rechazo, las propuestas que se presenten sin tener previstas las especificaciones técnicas, contempladas en el presente documento y no se allegue los documentos solicitados." y como se ha manifestado reiteradamente el proponente no subsanó el requisito de la Carta de Presentación de la oferta pudiendo hacerlo.
- Cabe resaltar que en la Solicitud Simple de Ofertas se consignó las reglas que rigieron el proceso y que se convirtieron en ley para las partes.
- Ahora bien, dentro del proceso de selección era indispensable que el oferente indique si su ofrecimiento económico incluía IVA, en aras de garantizar la selección objetiva del contratista y así comparar las ofertas en igualdad de condiciones sin hacer diferencias en la evaluación en función de la naturaleza del proponente o, cuando es del caso, sin hacer diferenciaciones respecto a exenciones que puede haber por el origen nacional o extranjero de los bienes o servicios y aquella información sólo la podía suministrar el proponente de conformidad a su régimen tributario.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a negar el recurso de reposición interpuesto por BIOANALISIS FARMACEUTICAL SAS, confirmando en todas sus partes la Resolución 1028 de 15 de abril de 2019 por la cual se declara desierto el proceso de Solicitud Simple de Ofertas identificada con número FAR.031.2019.

Que en mérito de lo expuesto,

Juntos por la Excelencia

A



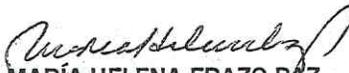
RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer la Resolución N° 1028 de 15 de abril de 2019, por la cual se declara desierto el proceso de convocatoria pública FAR.031.2019 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GSIÓN PARA CONTROLES MICROBIOLÓGICOS DE AMBIENTES, SUPERFICIES, DESINFECTANTE, PRODUCTO TERMINADO Y PERSONAL DE ÁREA DE CENTRAL DE MEZCLAS REQUERIDO POR IVIMA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE USP ACTUAL"

SEGUNDA.- Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 1028 de 15 de abril de 2019.

TERCERA: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, indicándole al recurrente que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 67, 74 y subsiguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE 30 ABR 2019


MARÍA HELENA ERAZO PÁZ
Gerente (E)

Proyectó: Paola Hernández 
Profesional Universitario-Oficina Jurídica
Proyectó: QF Patricia Rojas 
Profesional Universitario
Revisó: QF Tomás Valencia 
Profesional Especializado área de la Salud

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

